



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-01177 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena **oficiar** a la EPS SANITAS, para que informe cuáles son las direcciones, física y electrónica, que reposan en sus bases de datos a nombre de su afiliado Rodrigo Antonio Ortiz Sierra, con c.c. 78.295.355, aquí demandado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287795ab6ccb513d7e13bed9791ea45997ec51dcad98752df83c274948078e08**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55, Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

B Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal Sumario –Prescripción Extintiva - No. 2021-00796

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito. (Archivo No.35).

2.- Para continuar con el trámite, se abre el asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Se admite como tal la aportada con la demanda.

b. Oficios: Se ordena oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que allegue copia digital de la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad. No. 2012-1454 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra los herederos determinados e indeterminados de MARI CENAIDA URREGO BELTRÁN y MIRYAM SOFÍA NUÑEZ NUVAN.

De no contar con copia de tales actuaciones, alléguese informe que dé cuenta de las actuaciones adelantadas por ese despacho al interior del citado asunto. **Oficiese.**

II.- PARTE DEMANDADA:

a.- Documental: Se tienen como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

b.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se recaudará en la fecha que más adelante se señale.

c.- Requerimiento: Se ordena a la parte demandada allegar, en el término de diez días hábiles, copias simples y digitalizadas de las actuaciones adelantadas en el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso No. 11001-40-03-018-2005-01703-00.

III.- DE OFICIO:

a.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los representantes legales de las sociedades demandadas, que se practicarán en la fecha que se fija enseguida.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Se advierte a los representantes legales que deberán concurrir a la audiencia debidamente informados de los hechos que son materia del proceso, incluyendo aquellos que tuvieron lugar antes de que ejercieran la representación de la persona jurídica.

b.- Oficios:

Se ordena oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que allegue copia digital de la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad. No. 2006-1117 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS, contra RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS.

De no contar con copia de tales actuaciones, alléguese informe que dé cuenta de las actuaciones adelantadas por ese despacho al interior del citado asunto. **Oficiese.**

Tramítese directamente por la secretaría.

3.- FIJAR la hora de las **9:00 AM** del día **28** del mes de **mayo** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En la referida fecha se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de las pruebas que se decretaron en esta misma providencia, alegatos de conclusión y, si es posible, sentencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia les puede acarrear las sanciones económicas y procesales que el artículo 372 del CGP establece.

La audiencia se adelantará de manera virtual, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, para cuyos fines se remitirá, a las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente y desde el correo institucional de este juzgado, el enlace de acceso a la reunión, a la que deberán conectarse desde un lugar que permita la óptima realización de la audiencia, sin ruido exterior ni interrupciones.

Con todo, **REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado (**cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) sus datos de contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el *link* de la invitación a la audiencia virtual.

Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación *Microsoft Teams* en su dispositivo (celular, tableta o computador), con el fin de acceder a ella, haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado vía correo.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64de32b109ba87ac7bd509a7835f4b3316ea3e4ed695612223714702f6031fc**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00690 C. 1.

1.- No se tiene por notificado al demandado Sergio Enrique Vélez de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Recuérdese que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 No. 9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.**

2.- De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **autoriza el retiro** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda. Por último, la parte actora deberá dar trámite los oficios de desembargo y acreditarlo ante este despacho.

4. De conformidad con el artículo 92 citado y comoquiera que en el asunto se decretaron medidas cautelares, para cuya materialización ya se libraron las comunicaciones respectivas, se condena a la parte demandante al pago de los eventuales perjuicios causados, previa demostración por la parte interesada.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6d75365433675a991ffda1d6f501117e03dc460f3028e1d4b47342172570b9**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1366

En atención al escrito allegado el 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eb688daef3db8d6ec9e80789a5439319f9e10a3dfd283175e9b4af2d34af52**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00514 C. 2.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la caución prestada por la parte demandante, obrante en el archivo No.10 del cuaderno de medidas.
2. Por Secretaría librese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) - para que materialice la orden de aprehensión emitida por auto notificado el 19 de enero 2024.
- 3.- Tras ser inmovilizado el rodante de placas **ZYV-108**, la autoridad debe dejarlo a disposición de este juzgado, en el parqueadero informado por la parte actora, ubicado en la **calle 147 No. 58 C - 80, apartamento 1802 parqueadero 51 sótano 1 Edificio Carra, en la ciudad de Bogotá**. Ofíciense.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b4f66e2c80001d06a7ed756bacdbad24ae1ada222f15c145ad07fe2b11a29**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de inmueble No. 2022-00673 C. 1.

Atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. P., se,

R E S U E L V E:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.
- 3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.
- 4.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 5.- Sin condena en costas, toda vez que aunque se decretaron medidas cautelares no se practicó ninguna.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0bd1fbb7e3b284107fc9e98a7d0d84570ef06efdae145f73b4d6973ffd254e**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Rendición provocada de cuentas No. 2023-1188

Como la demanda reúne los requisitos de forma, se dispone:

1. **Admitir**, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de rendición provocada de cuentas instaurada por la sociedad **Internacional de Servicios y Gestiones Empresariales S.A.S.** contra **Néstor Eduardo Marín Muñoz**.

2. Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3. Imprímase al asunto el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y ss del CGP en concordancia con el procedimiento especial previsto en el artículo 379 del CGP.

4. Se reconoce al abogado **Carlos Humberto Pedraza Gómez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c70ae2cc230132f33e5b092fd6a447cacf738fb2ada1630b24f438dba7a5dd**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de inmueble No. 2023-01331.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Acéptese la caución prestada.

2.- Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, la parte interesada indique, bajo la gravedad del juramento, cuál de los demandados es el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de embargo o allegue certificado de tradición y libertad vigente (Con fecha de expedición no superior a 30 días).

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd59be2f2826e1fb06b1659ec756735d184a00fb2c119b5e7a4240d43debe9c**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00774 C. 1.

En atención al memorial que antecede y comoquiera que mediante proveído de 8 de noviembre de 2023, se ordenó la terminación del proceso de la referencia y, además, se ordenó hacer entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$3.951.888,00 M/cte**, a favor de la parte ejecutante, la sociedad Rafael Angel H & CÍA. S.A.S., el despacho dispone:

1.- Autorizar el pago de los títulos judiciales, en la modalidad de abono en cuenta, a favor de la sociedad demandante, en la cuenta bancaria de que trata la certificación allegada para esos fines.

2.- De otro lado, conforme a lo solicitado en el escrito allegado por la demandada Luz Yolima Gaona Cárdenas, el 14 de febrero de 2024, la secretaría proceda a elaborar la orden de pago a favor de los demandados a quien se le haya efectuado la retención de los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **80747d7c91d01afa9acb2a9b09fdfe5f3595903f4b40313b235820780ca52ea8**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00873 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- En atención al escrito allegado el 21 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

2.- Comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano IDU que no es posible tomar nota de la solicitud de prelación de crédito comunicada mediante escrito de 23 de noviembre de 2023, en atención a que mediante auto de esta fecha se autorizó el retiro de la demanda, sin librarse mandamiento de pago. **Oficiese.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a192d20956d19c6c72956f6add29e7cc07894d4174599c0c5f6bf2d4ee8dd6**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01583 C. 1.

Vista la actuación se dispone:

1. No tener por reformada la demanda, en los términos del artículo 93 del CGP, en la medida en que, conforme al numeral 1° de la citada norma, *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

En este caso, la llamada “reforma” de la demanda tiene por único fin modificar el nombre de la demandante, que es **AECSA SAS** y no AECSA S.A. como se anotó en el escrito inicial y se dejó también consignado en el mandamiento de pago, aspecto que implica tan solo la corrección de un error, por omisión de un carácter o letra, pero no la alteración del extremo demandante.

2. De otro lado, el artículo 93 *ibídem* prevé que *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

En ese orden, atendiendo lo manifestado por la parte demandante, lo ya considerado en el numeral anterior y lo previsto en el citado artículo 93, se tiene por corregida la demanda y el mandamiento de pago librado, en el sentido de precisar que la parte ejecutante es **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S –AECSA SAS-**.

Notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago, de manera personal a la parte demandada.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008ccc09f8a80c26a6573c4f72ded08bcd4ca05f16a9c6cba7457d73031a1ffe**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2017-1538 C. 1.

1. Con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto preferido 5 de julio de 2023, para indicar que el nombre del demandado es **Jefferson Herrera Joya** y no como allí se indicó.

En lo demás queda igual dicho proveído.

2. De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado Jefferson Herrera Joya, no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada **Yina Paola Medina Trujillo**, quien recibe notificaciones en notificaciones en avenida jiménez No. 8 A – 49 oficina 412, de esta ciudad, correo electrónico mabogadosasociados@gmail.com, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, que es de obligatorio ejercicio, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b9812ca71cfc8ee6a0f369601e550979091107ade1f540d8bf95450d380ee**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1174 C. 1.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286, inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 26 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto de la demandada es **ANA BETULIA PINEDA APOLINAR**, y no como allí se indicó.

Así mismo, se corrige el numeral 1º en lo que concierne al valor allí indicado, que quedará así:

“1.-) **\$19.340.187** por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.”

En lo demás queda igual dicho proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada **junto** con la orden de apremio inicial.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90f295f62e6c55336aae4f8a5377abff17e25c24589150d4b954eba3f54754**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1768 C. 1.

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto proferido el 1º de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. - AECSA** - y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **junto** con la orden de apremio.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44e65fbfc588614b32f7d9a25eb797615df95b55e43069fd73731c3645b6b1**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1506 C. 1.

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto proferido el 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, para indicar que el número de radicación del proceso correcto es **2023-1506** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2401e90d4fc0bc83ec322fce2cd2b3f145fa403b24827e47bf421549100e337**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00906 C. 1.

Se rechaza la demanda acumulada promovida por el Banco Davivienda S.A., por cuanto el despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta las consideraciones que pasan a exponerse:

1.- El 24 de agosto de 2021 fue asignada a este despacho, por la Oficina Judicial de Reparto, la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Ricardo Piraquive Berrantes en contra de Zulema Pérez y María Esther Rivas Peña.

2.- Mediante proveído de fecha 19 de enero de 2022, se libró la orden de pago por la suma de \$7.799.336,00 m7cte, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados y por la suma de \$2.999.668,00 por la sanción convenida en la cláusula penal. Además, se decretó el embargo y aprehensión del rodante con placas HTU-034, de propiedad de la demandada, de cuyo certificado de tradición emana que se encuentra afectado con prenda constituida a favor del Banco Davivienda, a quien se ordenó notificar de la iniciación de este proceso.

3.- El Banco Davivienda S.A., el 20 de octubre de 2023, a través de apoderada judicial, presentó demanda acumulada para la efectividad de la garantía real (prenda) en contra de la acá demandada Zulema Pérez Plazas y solicitó que se libre mandamiento de pago por la suma de \$83.260.971 por concepto de capital y a título de intereses de plazo reclamó la suma de \$6.713.065.

4.- De conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

5.- Este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1° de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, de ahí que su competencia se contraiga a los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y del artículo 17 del CGP.

6.- De acuerdo con el art. 27 del estatuto procesal, incisos 2 y 3, en los que se regula lo relativo a la conservación y alteración de la competencia:

*“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención **o acumulación de procesos o de demandas.***

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y **el juez lo remitirá a quien resulte competente.**”*

7.- Atendiendo el monto de las pretensiones de la demanda acumulada, el proceso mutó a uno de menor cuantía, pues la suma de las de la demanda principal ascienden a \$10.799.004 M/cte y las de la demanda acumulada equivalen a \$89.974.036 M/cte, para un total **\$100.773.040,00** monto que supera la mínima cuantía, por tanto, su conocimiento es de competencia del Juez Civil Municipal.

8.- Además, el artículo 462 del CGP, en lo pertinente dispone:

*“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias¹ o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. **Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso**”.* (Negrillas fuera del texto original).

9.- Acorde con la actual distribución de las competencias de los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, son los primeros quienes conocen los asuntos de menor cuantía.

De conformidad con lo expuesto, nos hallamos ante una de las hipótesis para que se produzca la alteración de la competencia, por razón de la modificación de la cuantía del proceso, en virtud de la acumulación de la demanda promovida por el Banco Davivienda, por ende, se remitirá el expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para continuar con su trámite.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar que este juzgado carece de competencia, por razón de la cuantía, para continuar conociendo del proceso ejecutivo de la referencia, en virtud de la presentación de la demanda acumulada.

2. Ordenar la remisión de la totalidad del expediente digital al Centro de Servicios Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

¹ Por 'prenda' entiéndase 'garantía mobiliaria' según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, 'por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias', publicada en el Diario Oficial No. 48.888 de 20 de agosto de 2013.

Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4621553961cbb259a10bc77f0034e721f6d08afcf7c34f540450c6d3a3332d05**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-2208 C. 2.

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario devengue el demandado Gilberto Jiménez Gerinza, en la sociedad **Punto Empleo S.A.**

Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que se le informe en el oficio respectivo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley. Limítese la medida a la suma de \$28.090.502 M/cte.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04294794899eecd53b491a8ce128e5c260441771f2845464402d433be79fcbf**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Sucesión No. 2015-00178

1.- Lo informado por el partidor designado, Dr. Bladimir Antonio Salas Ramos, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

2.- Se RELEVA del cargo al partidor designado, comoquiera que no se encuentra admitido como tal en la lista vigente para el año 2023 y, en su lugar, se nombra a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele la designación, indicándole que se le concede el término de **diez (10) días** para que realice el trabajo que le ha sido encomendado, contados desde el día siguiente al de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley. (Inciso 2 del Art 49 C.G. P y numeral 7° art. 48 C.G.P.).

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c55cd77289cad84e8fe9935ffb60e8e3312e62e28d289b1c047b70900e5d46**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00122 C. 2.

1.- En atención a la solicitud que precede, relativa a que se acceda al desistimiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°051-61705, **se acepta el desistimiento.**

2.- De otra parte, se **decreta el embargo** y retención de los dineros que posea la demandada Lilia Ricaurte, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente.

Oficiese a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$18.107.488 M/cte.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88889cf0dfc32f67e11213f7eb093eaff71c135a967cdca319c6a97d079772b**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1544 C. 2.

1.- En atención a la solicitud que precede, relativa a que se acceda al desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado Oscar Alberto Porrás Murcia, **se acepta el desistimiento.**

2.- De otra parte, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades **Bancolombia y Davivienda**, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente.

Oficiese a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$16.598.616 M/cte.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bca0ec59edd77cfa6678a4265f2bee7c285b6bc09f1c227cb255a687c2ef512f](#)

Documento generado en 11/04/2024 11:16:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser- Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-1140
(Demanda acumulada)

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de la factura, al tiempo que debe contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.

2.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6722da47a3f4a60d2bcbf7b20fc90dc97182f5ff5ff771cd47f9e2f6f52b10b**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01229 C. 1.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto de 22 de febrero de 2024.

De otro lado, continuando con el trámite, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare, en los hechos, si el monto solicitado a título de indemnización, equivalente a 750 SMLDV, se reclama, de manera conjunta, como suma única a título de capital para todos los demandantes, atendiendo para ello los términos y condiciones de la póliza allegada.

2.- En el mismo sentido, de ser el caso, reformule las pretensiones de la demanda.

3.- Precise el período de causación de los intereses moratorios reclamados, teniendo en cuenta que tales réditos se causan a partir del mes siguiente a la radicación de la solicitud de la indemnización (Art. 1080 del C. de Co).

Tenga en cuenta que la radicación de los últimos documentos requeridos por la demandada, según su propio relato, data del **18 de agosto de 2021**.

4.- Informe, atendiendo para ello los términos y condiciones de la póliza, si sobre la suma reclamada a título de indemnización era procedente la deducción de porcentaje alguno (deducible), en cuyo caso ha de señalarse cuál.

En ese sentido, adicione los hechos de la demanda, si hubiere lugar a ello.

5.- Aporte nuevamente copia digitalizada de los registros civiles de defunción y nacimiento, de suerte que resulten completamente legibles.

6.- Aporte, en documento separado e individual:

- i) la reclamación presentada ante la Compañía aseguradora, incorporando en el mismo archivo la constancia de radicación (copia del mensaje de datos enviado vía correo electrónico), junto con el requerimiento de los documentos adicionales y la adición que contenía estos, también con la constancia de envío.
- ii) La copia digitalizada de la póliza de SOAT.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73597e8c74c15f415787a0cef492a52d6df20c51be3461ce748f79c29a923997**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2020-00925 C. 2.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado el 18 de marzo de 2024, se DISPONE:

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se ordena el **levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 20 de agosto de 2021. Oficiese.**

En consecuencia, se condena en costas y perjuicios, previa demostración, a la parte demandante. (Inciso 3 numeral 10 del art. 597 del C.G.P.)

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 728b178e6ddd9f0e60b41710e9a562b6bbfa8a159f9239449dd7feb31f4f6ec7

Documento generado en 11/04/2024 11:16:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
empl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1502 C. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en derecho, a favor del **Banco Finandina S.A.**- contra **Hermes Javier Cifuentes**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.011.281 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 26 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.644.202 por concepto de intereses de plazo sobre el capital.

4.-) Respecto de la pretensión 3, estese a lo resuelto en el numeral 2° de este auto.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2023-01502

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a1967e489edc836f160b514a8bfbc9f29317964f30d33b4cc9f507b1f2825**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1516 C. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la **Cooperativa de Empleados de Cafam – COOPCAFAM** - contra **Juan Felipe Raigosa García**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.387.494 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 29 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$297.888 por concepto de intereses de plazo sobre el capital.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2023-01516

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848808cbeb6b3d355c5e03c7337aebb7a02b4141ece8a0a73b06fc0ce651651**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
empl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1558 C. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Diego Andrés German Páez Ramírez** contra **Adriana Patricia Sandoval Torres**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.136,500 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6431fa826613ae681a3a88fa39d00d7b5261a194d0e2bca2121c8b7f3453792a**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1604 C. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la **Cooperativa de Créditos Medina en Liquidación Forzosa - "COOCREDIMED"** - contra **Orangel Javier Páez Contreras**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.050.260,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
31/03/2018	\$ 306.533	\$ 96.800
30/04/2018	\$ 311.373	\$ 91.960
31/05/2018	\$ 316.213	\$ 87.120
30/06/2018	\$ 321.053	\$ 82.280
31/07/2018	\$ 325.893	\$ 77.440
31/08/2018	\$ 330.733	\$ 72.600
30/09/2018	\$ 335.573	\$ 67.760
31/10/2018	\$ 340.413	\$ 62.920
30/11/2018	\$ 345.253	\$ 58.080
31/12/2018	\$ 350.093	\$ 53.240
31/01/2019	\$ 354.933	\$ 48.400
28/02/2019	\$ 359.773	\$ 43.560
31/03/2019	\$ 364.613	\$ 38.720
30/04/2019	\$ 369.453	\$ 33.880
31/05/2019	\$ 374.293	\$ 29.040
30/06/2019	\$ 379.133	\$ 24.200
31/07/2019	\$ 383.973	\$ 19.360
31/08/2019	\$ 388.813	\$ 14.520
30/09/2019	\$ 393.653	\$ 9.680
31/10/2019	\$ 398.493	\$ 4.840
TOTAL	\$ 7.050.260,00	\$ 1.016.400,00

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.016.400,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58675aca54fdc12092537ec864b4bf07938cb687d7ed95d4c3a892cdb8b59a03

Documento generado en 11/04/2024 11:16:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1606 C. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Misión S.A.S.**, contra **Efraín Andrés Narváez Navarro**, por las siguientes sumas:

1.-) **\$3.564.820,00** por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
31/10/2021	\$ 124.740	\$ 174.445
30/11/2021	\$ 127.135	\$ 172.049
31/12/2021	\$ 129.576	\$ 169.608
31/01/2022	\$ 132.064	\$ 167.121
28/02/2022	\$ 134.600	\$ 164.585
31/03/2022	\$ 137.184	\$ 162.001
30/04/2022	\$ 139.818	\$ 159.367
31/05/2022	\$ 142.502	\$ 156.682
30/06/2022	\$ 145.238	\$ 153.946
31/07/2022	\$ 148.027	\$ 151.158
31/08/2022	\$ 150.869	\$ 148.316
30/09/2022	\$ 153.766	\$ 145.419
31/10/2022	\$ 156.718	\$ 142.467
30/11/2022	\$ 159.727	\$ 139.458
31/12/2022	\$ 162.794	\$ 136.391
31/01/2023	\$ 165.919	\$ 133.265
28/02/2023	\$ 169.105	\$ 130.079
31/03/2023	\$ 172.352	\$ 126.833
30/04/2023	\$ 175.661	\$ 123.524
31/05/2023	\$ 179.034	\$ 120.151
30/06/2023	\$ 182.471	\$ 116.713
31/07/2023	\$ 185.975	\$ 113.210
31/08/2023	\$ 189.545	\$ 109.639
TOTAL	\$3.564.820,00	\$3.316.427,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) **\$5.520.830,00** por capital acelerado.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde el 28 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) **\$3.316.427,00** por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a43778d940c6de53684b1b1e3012cc24e6d4b21996d37cad1c6f2909c71d7c4**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-2208 C. 1.

1.- Tras revisar la liquidación del crédito correspondiente al archivo 11 del expediente, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo ni al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que la tasa de interés aplicada es superior a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que, partiendo del mismo capital sobre el que liquidó tales réditos el extremo demandante para la realización de su liquidación (\$14.045.251), se procedió elabora el cálculo respectivo, cuyo resumen general es el siguiente:

Concepto	Valor
Capital	\$ 14.045.251,00
Interés Mora	\$ 15.936.610,82
Total a Pagar	\$ 29.981.861,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.981.861,82

Por ello, se modifica y aprueba la liquidación del crédito por la suma total de **\$29.981.861,82 M/cte**, tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia, para cuya elaboración se empleó el aplicativo *liquidador web*, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, para esos fines.

2.- Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$702.262 M/cte**.

3.- Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda3c2dcf85eec772f7dc85155a61537ad90b67df3b80c50794a401cc7aec6b4**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00946 C. 2.

Se **niega** la solicitud de decretar el embargo y retención del 30% de los salarios que reciba el demandado, en G O CONSTRUCCIONES S.A.S., comoquiera que, mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2022, ya se decretó dicha medida.

La parte actora proceda a tramitar el oficio que comunica tal embargo y que se encuentra elaborado desde enero de 2023.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c0765e47bbdb3b2d934475c26a387a6657d37aa164ce7ad4a12817c20d11d5

Documento generado en 11/04/2024 01:12:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1696 C. 1.

No se accede a la solicitud de reforma de la demanda, teniendo en cuenta que no se cumplen las reglas previstas en el art. 93 del C.G.P.

Con todo, dada la imprecisión en la que se incurrió en la demanda y a la que se refiere la memorialista y pese a que esta no condujo a ningún error al momento de librar la orden de pago, se dispone tener por corregida la demanda en lo que atañe al nombre de la sociedad demandante, ratificando que es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SAS - AECSA S.A.S.-.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b6104cef76cd5685030b3042c0b09247b6a0b76324292c8e89150253677165

Documento generado en 11/04/2024 01:12:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00978 C. 2.

En atención al escrito visible en el archivo No.09, en el que la parte demandante, manifiesta que no ha tenido acceso a los autos de medidas cautelares, por secretaría comparta al apoderado de la parte ejecutante el *link* del expediente, incluyendo el cuaderno de cautelas.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922ea9ed8e004f1712753f92e06e742b4a658d4e7186e3783de9763938eae09c

Documento generado en 11/04/2024 11:16:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-01351 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita (Archivo 04 C.1.), se ordena **oficiar** a la EPS Sanitas, para que proporcione la información requerida, relativa a los datos de contacto del aquí demandado, que reposan en sus bases de datos.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8cc7892133513bbb8d2a43378ca616ad13336fcf382667314443ec06033d37**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-01193 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena **oficiar** a la EPS sanitas, para que proporcione los datos de contacto de la aquí demandada, que aparecen en sus bases de datos, tales como dirección, correo electrónico y teléfono. Oficiese.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725615e820f8dfbebc1e9b146d8dfcbdfd660b46bca6f9713f2fa1ca2d77079**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-1112 C. 2.

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del CGP,
con resultado negativo.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS
SURAMERICANA S.A., con el fin de que suministre los datos de contacto del
ejecutado **Lino Armando Gómez Cañas**, que reposan en sus bases, tales
como: dirección, teléfono, correo electrónico y, además, informe los datos
del empleador. **Oficiese.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bf7e607957cf5fcd05f56e77980ff7f1d605ab04432a3c14213f8d8c505a9**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00633 C. 2.

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre el secuestro del inmueble embargado, la parte interesada allegue certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40699d383d739a2ab3ba489d9d5f1270584fb00733a177626c9f3bccfe6023f4**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-01295 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería, el interesado allegue copia digitalizada del registro civil de nacimiento del demandado (fallecido), con el fin de acreditar el parentesco con el otorgante del poder.

Con todo, la secretaría proceda a actualizar el oficio de levantamiento de medidas, si fuere el caso, y a remitirlo a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué. **Oficiese.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216e612c600046549a3c4f44fbd29551c6dcc500fcffb3598ba61cc10951ed5a**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00664 C. 1.

1.- No se tiene por notificado al demandado Germán Francisco Ramos Morales, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, porque tanto la comunicación como los documentos que integran el traslado de la demanda fueron remitidos a la dirección del correo electrónico de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional – CASUR-, a saber: juridica@casur.gov.co , dirección que no corresponde a una de carácter personal, en la que reciba notificaciones el demandado.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al demandado en la dirección física indicada en el escrito de la demanda, de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP.

2.- Previo a tener por notificado al demandado Rafael Rodríguez Chávez, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora, con el fin de que informe, bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico kattyjimenez@outloo.es corresponde al demandado, toda vez que en el escrito de demanda se indicó que se desconocía su correo electrónico para notificaciones.

Además, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321422290c3ff410b4219ba5c0bde62a24f74446e7389c9be7b0afb65390f825**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00520 C. 1.

Estando el expediente al despacho para resolver sobre la emisión del mandamiento de pago, se advierte que en el escrito de subsanación no se indicó el número de identificación de los demandados, por ende, se requiere a la parte actora, para que, en el **término de cinco (5) días**, proceda a presentar la demanda integrada informando, en su introducción o en el acápite que corresponda, el número de identificación de los ejecutados. (Num. 2° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0e04dfcca57640b34e2d0fcac32563fe38d2825d33f831acc46878695b46c7**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00602 C. 1.

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante para que **aclare** si la terminación del proceso se solicita por pago **total** de la obligación, incluyendo las incorporadas en cada uno de los tres pagarés base del recaudo, o por restablecimiento del plazo acordado de manera extraprocesal, en cuyo caso deberá precisar respecto de cuál de ellas, toda vez que la orden de pago se libró, primero, por distintas acreencias y, segundo, solo frente a una de ellas se emitió orden de apremio por capital vencido (cuota) y capital acelerado, en tanto que respecto a las restantes se profirió mandamiento por una suma única de dinero y no por cuotas en mora.

Así las cosas, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago, la solicitud deberá adecuarse a lo ordenado en el art. 461 del C.G.P., atendiendo el contenido de cada uno de los pagaré base de la ejecución, en especial en lo que a su forma de exigibilidad y pago se refiere, y si lo que se produjo fue un restablecimiento del plazo en ejercicio de la autonomía de las partes, así debe informarse, señalando, además, cuál es el capital vigente, tras el acuerdo de los contratantes, para así proceder a dejar constancia del alcance de la obligación en la actualidad. Lo propio ha de hacerse si lo que tuvo lugar fue la novación.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue en legal forma la solicitud de terminación y acompañe la documentación respectiva.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69bdc742b2cb8cf37ce48fdec184d215ab86b9ef08a92a81a8725776f288218**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Prescripción Extintiva y Cancelación de Hipoteca
No. 2023-1192

Estando las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda declarativa de prescripción extintiva de hipoteca, se hacen las siguientes consideraciones:

- (i) El señor Mauricio Penagos Villegas, a través de apoderada judicial, formuló demanda que denominó de *jurisdicción voluntaria*, entendidas como actuaciones adelantadas por las autoridades jurisdiccionales y asociadas a cuestiones jurídicas reguladas por el derecho civil o el derecho mercantil en las que, por regla general, **no** existe litigio o controversia entre las partes.
- (ii) La demanda tiene como fin obtener la declaración de la extinción de la obligación contraída por el actor mediante contrato de distribución comercial, garantizada con hipoteca de primer grado constituida a favor de la sociedad D Vinni S.A. (Antes Ediciones Ejecutivas Ltda.), que se encuentra actualmente liquidada y, por tanto, carece de capacidad para ser parte y comparecer al proceso.
- (iii) Tras la revisión del certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad, se constata que, en efecto, su matrícula comercial se encuentra cancelada, tras la culminación del proceso de liquidación judicial.
- (iv) Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades certificó: *“Que a la fecha el proceso de insolvencia de la sociedad D’vinni S.A., en Liquidación por adjudicación, se encuentra terminado, conforme lo ordenado mediante auto identificado con número de radicación 2016-01-488009 (Consecutivo 430-014931) del 29 de septiembre de 2016, encontrándose actualmente cancelada en nuestro Sistema de Información General de Sociedades (SIGS). (Fol. 7, archivo No. 07).*
- (v) Acorde con los elementos probatorios que obran en el expediente y atendiendo la información suministrada por la parte actora, la sociedad D Vinni S.A. (acreedora hipotecaria) se encuentra liquidada tras agotar el proceso de liquidación judicial adelantado por la Superintendencia de Sociedades y dentro del inventario aprobado al interior de este, que obra en el archivo No. 003, no se evidencia que se haya incluido como activo la acreencia de que da cuenta la escritura pública N°03370 de 29 de noviembre de 1994, cuya declaración de prescripción se persigue.
- (vi) En términos del Concepto 220-156835 del 10 de octubre de 2018, emitido por la Superintendencia de Sociedades, es viable tramitar ante la jurisdicción ordinaria la cancelación del gravamen hipotecario

constituido a favor de una sociedad que se halle liquidada, a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, en aquellos eventos en los que el órgano social de la acreedora no extendió la facultad del liquidador más allá de la existencia de la persona jurídica liquidada, como en el caso.

- (vii) De acuerdo con el numeral 9° del artículo 577 del CGP, se tramitarán por el procedimiento allí previsto cualquier *otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente*.
- (viii) Los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente de los procesos **contenciosos** de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 17 del CGP y de la celebración de matrimonios civiles, de acuerdo con el párrafo de la citada norma, por consiguiente, no gozan de competencia para conocer del trámite de procesos de jurisdicción voluntaria, como el que nos ocupa.
- (ix) El proceso de la referencia inicialmente le había sido asignado al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, quien lo rechazó en proveído de 16 de junio de 2023, atendiendo el factor objetivo, determinado por la cuantía, pero sin considerar la naturaleza del asunto, esto es, que se trata de una demanda de jurisdicción voluntaria, dada la inexistencia de la persona jurídica en favor de quien se constituyó el gravamen hipotecario que se pretende sea cancelado mediante sentencia judicial.
- (x) En ese orden, como el despacho considera que la competencia para conocer de este asunto está radicada en el juzgado remitente, atendiendo lo previsto en el artículo 139 del CGP, se abstendrá de admitir la demanda y, en su lugar, propondrá conflicto negativo de competencia, para que sea dirimido por el superior común, que en este caso es el Juez Civil del Circuito de Bogotá – reparto-.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Abstenerse de admitir la demanda de la referencia, por falta de competencia, por razón de la naturaleza del asunto, en la medida en que corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria.

2.- Proponer conflicto negativo de competencia frente al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en lo que concierne al conocimiento de la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por Mauricio Penagos Villegas.

3.- Remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que, a través de esta, se envíe el asunto al Juez Civil del Circuito que en turno corresponda, para que dirima el conflicto.

4.- Notificar esta decisión a la parte demandante y al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

5.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01a5d607492f46de3779d77582714ec6c76b99ed78da7c34cd81dfc5937872e**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00633 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se **reanuda** la actuación, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

Previo a adoptar cualquier determinación, se **requiere** a las partes para que, dentro el término de cinco (5) días, informen si fue celebrado acuerdo conciliatorio y, de ser así, si este se cumplió, en cuyo caso deberán allegar escrito contentivo del convenio celebrado y observar lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, de ser procedente, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Comuníqueseles.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147b7579a9d2ac572785facbd354936c77db0dc7cbcdfefb883894142a87b84**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1376

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bb96089d0a82c2e3480191dde96f091fccd71b9e6f167b282fb58a53d7e276**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1460

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f522719a0131efe7caca65b158588cb467d79b8a8b431a5214f3983320eba**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1484

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la entidad demandante a los abogados Marisol Moyano Castillo y Jorge Eliecer Beltrán Rodríguez, a quienes se les reconoce personería para actuar como apoderados de la parte actora. En ningún caso podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a774b9eb1f06152b250246f7b3ab3288908d0e7b3bd97c92254ba625659d380**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1486

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a54e9fde5830824e9d15936e59572a7fa8be560ea2ec8bd101fc841a2649de**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1512

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c029c69e3ec5434cf56cbb38b796ebf7241bba838d60bd1be15fcb8523c11**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1574

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361104e67334060b0d7dfaed2edc393a6182f863fd5d322ab112fa5d12fa88a**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1602

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7f7950443cdbf4177a227d4ab52a2353fa74b6481c7d81eb87c8199d60653**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-00840 C. 1.

No se tiene por notificado al demandado Sergio Enrique Vélez, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Recuérdese que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 No. 9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ccdad59de9c47801b6c27b71fa841e8d05ee02a4638a5c271d4c038a64cdb8c1](https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica)

Documento generado en 11/04/2024 11:16:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00925 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase por notificados a los demandados Vivian Loriet Osorio Díaz y Gilberto González Ortiz, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el 31 de julio de 2023, quienes guardaron silencio.

2.- **No** se tiene por notificado al demandado César Augusto González Ortiz de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., por cuanto no se acreditó que, previo al envío del aviso, se remitió la citación de que trata el artículo 291 *ibid.*

Recuérdese que la notificación regulada por los artículos 291 y 292 del CGP se realiza en dos pasos.

3.- Conforme se solicita en el escrito allegado el 11 de enero del año en curso, ofíciase a la EPS Sanitas, para que proporcione la información requerida.

4.- La Secretaría proceda, a la mayor brevedad posible, a **remitir** al correo electrónico del abogado de la parte actora, el oficio que comunica el decreto la medida cautelar ordenada el 24 de agosto de 2023. Compártase también link de acceso al expediente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6e5943d1d81ab0ea3dfdc6f0f1cbf8033c9d23e79291a426afe391c880a8**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-1392 C. 1.

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere, por única vez, a la defensora de oficio, Vivian Jisett Navarro García, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Se **relewa** del cargo a la abogada designada y, en su lugar, se nombra a la abogada **Yina Paola Medina Trujillo**, quien recibe notificaciones en la avenida jiménez No. 8 A – 49, oficina 412, de esta ciudad, correo electrónico mabelruizc@hotmail.com, para que represente en este asunto a los demandados Anatilde Rodríguez Peña y José Fernando Rodríguez.

Comuníquesele la designación por el por el medio que resulte más eficaz y déjense las constancias del caso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la abogada se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.).

3.- Por último, la apoderada tenga en cuenta que los demandados contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, no obstante, tras su aceptación del cargo, puede ampliar tales argumentos y/o proponer nuevos.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7877f55d81e11d0a1c57e297e21cd81aae95976191674c6925342bd91e640637**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00232 C. 1.

Sería el caso decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, tras la reforma de la demanda, de no ser porque se observa unas inconsistencias en el escrito de subsanación de esta, que se hace necesario aclarar, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Con miras a cumplir ese fin, se requiere entonces a la parte demandante para que, en el término de cinco días, aclare y/o corrija lo siguiente:

1.- Aclare si prescinde del cobro de las facturas L&Q-6212, L&Q-6349, L&Q-6433, L&Q-6530, L&Q-6890, L&Q-6999 y L&Q-7109, comoquiera que estas no se hallan comprendidas en el escrito de subsanación.

2.- Alléguese copia de la totalidad de las facturas cuyo importe se reclama en este proceso y de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues, tras revisar el memorial allegado el 30 de enero de 2024, se advierte que no se aportaron.

3.- Tenga en cuenta el apoderado de la sociedad demandante que la reforma debe cumplir con las reglas previstas en el art. 93 del CGP, esto es, que solo se predicará que se ha reformado la demanda en los eventos allí previstos y que, para evitar confusiones, ha de presentarla integrada en un solo escrito, que comprenda las modificaciones efectuadas.

En ese orden, debe presentar la demanda y sus modificaciones integradas en un solo escrito, que deberá remitir, dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32f0bf408f1e668fc8288e8258c9ebd18289fbdda1a7da913d4bdbb3d2bc9**

Documento generado en 11/04/2024 11:15:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
No. 2023-00506

Se niega la solicitud de la parte actora, relativa a que se emita la respectiva sentencia, en la medida en que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha agotado.

Así, se requiere a la parte actora para que imparta cumplimiento al numeral 2° del proveído de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se ordenó “*aporte la constancia de entrega y/o acredite el acuse de recibo del correo y/o del mensaje de datos remitido el 24 de abril de 2023.*” respecto del demandado **Rigoberto Bravo Corba**.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la demandada **Blanca Cecilia Arguello Mahecha**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8bf23c8a3ea78b768feaae079e45a4ad012a157c4647328a7e40e540990db**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-0374 C. 1.

Previo a tener por notificado al demandado Juan Carlos Medina Alfonso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos, en concreto la copia del mandamiento de pago y del escrito de la demanda y sus anexos.

Lo anterior, comoquiera que, tras seguir las instrucciones indicadas por el apoderado, no fue posible visualizar el contenido de los documentos adjuntos a la comunicación enviada al demandado.

Asimismo, deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por el demandado y explicar cómo la obtuvo, acorde con las disposiciones de la citada ley.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d466669e9530c5eb62f9da6ce271fe0c0a77ce601489bc841807f71e7bf469a**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1366

Se acepta la renuncia presentada por la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuaba por conducto del abogado José Iván Suárez Escamilla.

El poderdante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, proceda a designar nuevo apoderado e imparta cumplimiento al auto de fecha 30 de junio de 2023.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a07390d1c17210922d3eea80db0e77f2a2b3e255fad7f6fc438c55efa9d37**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00956 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de enero de 2023 por la suma de \$8.000.000.00, como capital incorporado en las letras de cambio base de recaudo, y por los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados **Faber Blanco Vela** y **Adriana Castañeda Agredo**, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 292 del CGP, el 17 de octubre de 2023 (Archivo No. 11), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de **MARÍA NELLY CASTELLANOS LOZADA** contra **FABER BLANCO VELA** y **ADRIANA CASTAÑEDA AGREDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$400.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5dfe0130a8c95cb821d2265a8fc4f884dce31418ccf1da65da685863336ffb**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00978 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de enero de 2023 por la suma de \$13.460.000,00 M/cte, como capital incorporado en las facturas base de recaudo, y por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado Miguel Ángel Vallejo Burgos, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 7 de febrero de 2023 (Archivo No. 26), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de la sociedad **TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S.A.S.** contra **MIGUEL ÁNGEL VALLEJO BURGOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$673.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdb971c1d297621ca5fb04786437050cb82b2005cb27a397d5b6fd6987543b**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-1140 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de abril de 2023 por la suma de \$17.113.144,00 M/cte, como capital incorporado en las facturas base de recaudo, y por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La demandada Estructuras y Acabados J C S.A.S, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 28 de noviembre de 2023 (Archivo No. 27), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de la sociedad **ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.** - contra **ESTRUCTURAS Y ACABADOS J C S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$855.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b60ee4d4d633e2904292987b32820bf6af10280429850e5cc9f30b4903e1e46**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00260

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TINJACÁ**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Entréguense los títulos judiciales existentes y los que se constituyan en el futuro para el proceso a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. De existir estos, pónganse los depósitos a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52d31aacd1820fb38047e8a0a82114008abfc1955d9df67161a20c6360f038**

Documento generado en 11/04/2024 04:25:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-2108 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** contra **JOHN JAIRO ZACIPA PINILLA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese y remítanse por la secretaría.

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes, relativas a que la obligación se extinguió por pago.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65705286b49d40622137fca428392cbb2006b502b10683c189860f3c16234fa9**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00048

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **LUZ MARINA OVIEDO** y **RUBÉN CASTRO RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

4.- Entréguese los títulos judiciales existentes y los que se constituyan en el futuro para el proceso a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. De existir estos, pónganse los depósitos a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aea0409f4b9a7e91cb212b4cb5d94a6b549165232e0d16095cdd98e7fd6bcd**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-1432 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la sociedad **Servicios y Asesorías Jurídicas L & M** contra **Marlen Herrera** y **Juan Manuel Alonso Carvaljal Beltrán**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente, si se tratare de un título materializado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e96a81498e003bf35598f62f166076083f9dfe9fdfff1e762b61cb3c4c424**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-1472 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo del **Conjunto Residencial Portal De Hato Chico P.H.** contra **Ceneris del Carmen Pérez Acosta**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente si se tratare de un título materializado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e279a1ef6d05827af8ba5aef2df25a2738b1b7d703cd97a1b3e12e4d048f20f4**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00406 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** - como subrogataria de la sociedad Colombiana de Finca Raíz Ltda. – contra **ROSA ELIZABETH ORTÍZ CASTRO y MIGUEL ORLANDO MARTÍNEZ VIVA**, por pago total de la obligación, tanto dentro de la demanda principal como de la acumulada.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d79a226ef12d017e9a5faf39887c3e733f2741810dd993df03c753546f134f**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-01051 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la sociedad **LEAL COLOMBIA S.A.S.** contra la sociedad **INVERSIONES ANGLIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267724d60bfda935474a853ed2f4b8dadaaa24da1d940c72a828a6e4ed6a5ddb**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00557 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce a la abogada **Sandra Rosa Acuña** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la sociedad Puntualmente S.A.S.
- 3.- Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** y en contra de **BENITO HURTADO DURAN**, por pago total de la obligación.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac113f052e15ce6a67c07bf1e5249e5ebcacf75abc542da7884b6df24132fb99**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1180 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la sociedad **ARISTA DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ESPACIO VITAL HU S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532c528c886f0df5f5d29baab7780b57e0596005b1f5a768644401a63c58891**

Documento generado en 11/04/2024 04:25:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01561 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **MEDILAB I.P.S. SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**, sigla MEDILAB I.P.S. S.A.S. contra **REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5cd92d8ca4748c9623f26cb53c7b3bf574e7f7cce421916929ca50735b0b5c**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
No. 2022-1382

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho declara concluido el objeto de este asunto con la entrega del inmueble y ordena la terminación del proceso.

Por consiguiente, si no se promoviera ejecución, dentro del término de ley, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias respectivas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2547b0ff2dc362b7f35bb151e91a63fcf4e94a562d6d9e06d94a43df4080ce4**

Documento generado en 11/04/2024 11:15:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-1212

Atendiendo el contrato de transacción allegado por la parte demandante el 2 de febrero de 2023, y al cumplirse las exigencias del art. 312 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHN SEBASTIÁN SALINAS PEÑA.**, por transacción.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a los demandados, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó por pago parcial y que, por tanto, la obligación continúa vigente.
- 5.-** En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def034437371baabb063d949fd26e667a9fd718825c6348aa31befe0e1e33f**

Documento generado en 11/04/2024 11:15:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-1216 C. 1.

- 1.- De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).
- 2.- Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$1.117.361 M/cte.**
- 3.- Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
- 4.- Por otro lado, se requiere a la secretaría del juzgado, para que traslade al cuaderno principal (Cuaderno N°1), el auto de mandamiento de pago, con el fin de conservar la correcta organización del expediente digital.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a68137c3816c1587c581a9547c82bd28abf8c327300221ec1aff64c32945**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00814 C.1.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría proceda liquidar las costas y posteriormente remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761748b4a86522d2c915daef3819c885de20c762be8a73c2ccd3b79f6053884**

Documento generado en 11/04/2024 11:16:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00122 C. 1.

De la solicitud de nulidad presentada por el curador *ad litem* de la demandada Lilia Ricaurte (Archivos Nos. 25 y 32), se ordena correrle traslado al extremo activo, para que, en el término de tres **(3) días manifieste lo pertinente** y allegue las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 134 ibidem).

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dec341e4916f3770b5b97bf126e587f7ac3b75a2e6c20984595b48ee43e2ac**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>